



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 001921 DE 2010

(26 NOV 2010)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, identificada con NIT 890.330.348-2

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2555 de 2010, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001208 del 16 de julio de 2010, visible a folios 12 al 36 del expediente, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2, cuyo domicilio es el domicilio es la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de lograr el salvamento de la sociedad en mención y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social den Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"*

(...)

*PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.** debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.*

(...)

*ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, a la Doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 55.169.686 de Neiva, como Agente Interventora, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida."*

(...)

- 1.2. La doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, tomó posesión como Agente Interventor de la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, en Intervención, el día 26 de julio de 2010, tal como consta en Acta de posesión S.D.M.E. 0016 de 2010. (Folio 37 del expediente)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

- 1.3. Posteriormente, mediante la Resolución 001635 del 29 de septiembre de 2010, el Superintendente Nacional de Salud, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, por el término de dos meses contados a partir del 29 de Septiembre de 2010, hasta el 28 de Noviembre de 2010, visible a folios 55 a 56 del expediente.
- 1.4. La doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 08 de noviembre de 2010 con NURC 1-2010-100318, solicitó prórroga de la intervención forzosa para administrar, de la referida entidad fundamentada entre otros, en las siguientes razones:

"(...) nos encontramos en una segunda fase de ejecución de tareas programadas conforme cronograma de actividades presentado ante la Superintendencia, siendo esencial la prórroga, para darle sostenibilidad a un proceso que aboga por una entidad prestadora de servicios de salud que se encuentra en recuperación.

En lo transcurrido del proceso, la interventora de la mano de su equipo de trabajo ha obtenido la reapertura paulatina de servicios de salud conforme la oferta habilitada; la atención real no formal de procesos judiciales, la recuperación de activos embargados que han dado soporte financiero al proceso, en tanto se obtiene una auto sostenibilidad en función de ingresos operacionales, lo que se espera bajo la proyección establecida para la primera parte del segundo semestre de 2011; a manera de convocatoria se ha iniciado la fase formal de atención a acreedores; se encuentra en conformación el consolidado de pasivo litigioso, de tal suerte que está dado un escenario que requiere la continuidad del proceso, en aras de que la medida de toma de posesión, se mantenga como una verdadera operación de salvamento.

(...)

... las razones puntuales que soportan la solicitud de prórroga, razones que constituyen a su vez el informe detallado de los avances del proceso y la necesidad de su continuación:

REAPERTURA DE SERVICIOS: *... se llevó a cabo la re apertura de servicios de: urgencias, hospitalización (un piso) y cirugía (un quirófano), bajo el entendido de que a la fecha contamos con los mínimos de habitación para proceder a una prestación responsable de estos servicios. Ahora en curso de la segunda prórroga, el día martes 19 de octubre de 2010, reabrimos el servicio de UCI adulto, siendo esta la columna vertebral de la recuperación sostenida de la Clínica*

DEPURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

... se ha contratado la tercerización del proceso de auditoria y depuración, con compromisos de entrega de resultados concretos al 30 de noviembre del año en curso. Toda vez que urge esta Intervención contar con el dato real objetivo de la cartera recuperable, para proceder a su recaudo expedito.

CLIMA FAVORABLE EN LOS ACREEDORES

... la atención a acreedores, es base esencial para la realización del propósito de la medida de toma de posesión, razón por la cual es vital fijar criterios claros en el proceso de estructuración de los acuerdos de pago a suscribir con los acreedores.

(...)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

La publicación del aviso, tuvo lugar el pasado 02 de noviembre de 2010, y estaremos recibiendo acreencias durante veinte días hábiles, con el único propósito de establecer en forma conjunta con los acreedores el pasivo real exigible de la entidad.

LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS Y ASEGURAMIENTO.

A la fecha se encuentra consolidado, levantado y terminado el proceso de inventario de activos fijos de la entidad, encontrándose pendiente el cruce con la información contable. Así las cosas sobre el inventario real se procedió al aseguramiento de bienes, mediante póliza todo riesgo de la PREVISORA.

(...)

Entonces, como hemos dado continuidad a nuestro plan de acción y tenemos en nuestras manos las herramientas de trabajo, para hacer sostenible la operación, requerimientos de la prórroga solicitada, pues corresponde a una necesidad de tiempo real, para la ejecución sostenida de las labores de salvamento, que permita conjurar las causas de la crisis.

- 1.5.** Por otra parte, la Agente Interventora, con oficio radicado con NURC 1-2010-102240 del 16 de noviembre de 2010 con el cual da alcance a la solicitud de prórroga de la Intervención, en el sentido de aportar la siguiente información: 1. Antecedentes de la Clínica 2. Capacidad Instalada 3. Plan de acción con su avance de porcentaje 4. Balance general 5. Estado de resultados 6. Indicadores Financieros.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Analizada la solicitud de la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** realizada por la Agente Especial, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos:

- A) De conformidad con la ley 715 de 2001, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.
- B) Así mismo, el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, dispuso respecto del término establecido para prorrogar la medida de intervención de una entidad objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia, lo siguiente:

(...) "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad. "

- C) Por otra parte, el artículo primero de la Resolución No. 001635 del 29 de septiembre de 2010, estableció que el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

Administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** sería de dos meses prorrogables en los términos de ley, contados a partir del día 29 de septiembre de 2010, hasta el día 28 de noviembre de 2010.

- D) En el mismo sentido, la Superintendencia Delegada para las Delegada para Medidas Especiales de esta Superintendencia, se pronunció respecto de la viabilidad para prorrogar la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la Clínica Santiago de Cali S.A., en los siguientes términos:

"Atendiendo el comportamiento y los logros obtenidos en la ejecución del plan de acción establecido por esta Intervención, se considera necesaria la prórroga de su término de duración, en tanto que consecuentes con la planeación de la entidad, se ha venido dando cumplimiento al plan de acción fijado, alcanzando e incluso superando las metas de auto gestión que se estableció para la primera fase.

Ahora, como se sustentó anteriormente, la Clínica Santiago de Cali se encuentra en una segunda fase de ejecución de tareas programadas conforme cronograma de actividades presentado ante la Superintendencia, siendo esencial la prórroga, para darle sostenibilidad a un proceso que aboga por una entidad prestadora de servicios de salud que se encuentra en recuperación.

En lo transcurrido del proceso, la Interventora de la mano de su equipo de trabajo ha obtenido la reapertura paulatina de servicios de salud conforme la oferta habilitada; la atención real no formal de procesos judiciales, la recuperación de activos embargados que han dado soporte financiero al proceso, en tanto se obtiene una auto sostenibilidad en función de ingresos operacionales, lo que se espera bajo la proyección establecida para la primera parte del segundo semestre de 2011; a manera de convocatoria se ha iniciado la fase formal de atención a acreedores; se encuentra en conformación el consolidado de pasivo litigioso, de tal suerte que está dado un escenario que requiere la continuidad del proceso, en aras de que la medida de toma de posesión, se mantenga como una verdadera operación de salvamento.

Adicionalmente, se considera más que prudente recomponer el pasivo, toda vez que es una razón fundamental avizorada después de la toma, que ha generado la crisis es la desatención, negligencia y descuido del área legal de la sociedad

Esta situación visto en el plano de la intervención, hizo necesario un plan de choque judicial, como es la búsqueda e integración del verdadero panorama del pasivo litigioso.

Por lo anterior es viable prorrogar el término de la intervención de la CLINICA SANTIAGO DE CALI, por seis meses más."

En consecuencia, analizada la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial, y el concepto de viabilidad emitido por la Delegada para Medidas Especiales, se despachará favorablemente la prórroga de la medida de Intervención Forzosa para Administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** por el término de seis (6) meses, en el entendido que es cierto que la Clínica ha avanzado en el proceso de intervención teniendo en cuenta que actualmente se encuentra prestando servicios, pero aún es apresurado proponer levantar la medida, en el entendido que a la misma se le debe dar un norte, un acompañamiento, para que avance en las actividades planeadas en el plan de acción, consolidando la información financiera de la entidad que fue uno de las causales que dieron origen a la medida de Intervención.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, se hace necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y de la Intervención forzosa para administrar de la **CLÍNICA**

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.** identificada con el NIT 890.330.348-2.

SANTIAGO DE CALI S.A., a partir del 29 de Noviembre de 2010, hasta el 28 de Mayo de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para Administrar la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de seis (6) meses más, contados a partir del día 28 de noviembre de 2010, hasta el día 27 de mayo de 2011, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la doctora **MONICA ALEXANDRA MACÍAS**, Agente Especial de la **CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A EN INTERVENCIÓN** en la avenida 4 número 21 N-54 en Santiago de Cali en el - Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Valle del Cauca, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

26 NOV 2010


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VELEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboro: Leidy Cuadros Basto
Revisó: Sandra Monroy Barrios
Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ana Patricia López Ríos.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales